

DIARIO DE
Del Miercoles



MENORCA

28 de Junio

1820.

* *S. Leon Papa. (abstinencia.)*

Continua el articulo inserto en el diario de ayer.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

PARA LA MILICIA NACIONAL LOCAL EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

CAPITULO I.

Formacion, pie y fuerza de la Milicia nacional local.

Artículo 1.º Por ahora solo se establecerá la Milicia nacional local en las capitales de provincia y de partido, y en los demas pueblos cuyos ayuntamientos la pidan.

Art. 2.º Todo español desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, que no haya perdido ó tenga suspensos los derechos de ciudadano por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitucion, podrá entrar al servicio de la Milicia nacional local, siem-

pre que se obligue á uniformarse á su costa, y á cumplir las obligaciones que se le imponen en este reglamento.

Art. 3.º En el pueblo donde solo haya de 20 á 30 milicianos, se formará una escuadra con un sargento segundo, un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondrá un tercio de compañía, con un subteniente, dos sargentos segundos, dos cabos primeros, dos segundos y un tambor.

Art. 5.º De 60 á 100 hombres formarán del mismo modo dos tercios de compañía, con un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y un tambor.

Art. 6.º De 100 á 140 hombres será la fuerza de una compañía, compuesta de capitán, teniente, subteniente, un sargento primero, cinco segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

Art. 7.º Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañías con uno ó dos tercios de otra, siendo siempre comandante el capitán mas antiguo.

Art. 8.º De dos compañías inclusive en a-

delante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduacion de teniente, y será comandante de ellas el capitán mas antiguo, mandando igualmente si hay algun tercio ó tercios sueltos.

Art. 9.º Si el número de milicianos llegare á completar cinco compañías de 120 plazas con sus respectivos oficiales se formará un batallón, cuyo comandante será un teniente coronel, y la plana mayor constará de este, un sargento mayor, dos ayudantes mayores tenientes, un abanderado subteniente, capellán, cirujano y tambor mayor; pudiendo ser las compañías de 120, ó 140 plazas.

Art. 10. Si excediese el número de milicianos para poder formar otra compañía de 120 hombres, serán todas de este número, y seis las que compongan el batallón.

Art. 11. Siete, ocho y nueve compañías, si para ello alcanzase el número de milicianos, formarán tambien un batallón.

Art. 12. Si alcanzase el número de milicianos á formar diez compañías, entonces será un regimiento con dos batallones, mandados por un coronel, con teniente coronel, sargento mayor, cuatro ayudantes tenien-

tes, dos abanderados subtenientes, dos capellanes, dos cirujanos y tambor mayor.

Art. 13. Las compañías de cada batallón serán iguales sin preferencia ni distincion, y señaladas con el órden numérico.

Art. 14. Cada batallón tendrá una bandera, que será de tafetan morado como los antiguos pendones de Castilla; su escudo solo los leones y castillos, sin tener en medio las flores de lis, ni cruz de Borgoña, y en las cuatro esquinas las armas del pueblo. *Se continuará.*

NOTICIAS DEL PAIS.

Articulo comunicado.

Sr. D. Miguel Salvá: como á individuo de la Nacion me parece tengo derecho á que Vm. satisfaga mi curiosidad contestando á la siguiente pregunta.

¿En que terminos está la comision que lleva Vm. del Consulado de Palma acerca de la recaudacion de los caudales que dicho Consulado depositó en poder de D. Mateo Orfila?

Queda de Vm. S. S. S. = El Pregunton de Levante.

Mahon: Imprenta de Pablo Fabregues,

Calle del Arraval Núm. 128.